

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2022 – 00182 - 00  
SOLICITANTE: YINETH YULIZA LOPEZ CRUZ

---

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, 2 de junio de 2022. Se deja constancia que, por reparto reglamentario se recibió solicitud de la señora YINETH YULIZA LOPEZ CRUZ para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor del menor YOFREN SEBASTIAN ROSAS LOPEZ, en contra del señor FREDY JOHANY ROSAS MANRIQUE. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 475**

#### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **YINETH YULIZA PEREZ CRUZ** para adelantar proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, a favor del menor **YOFREN SEBASTIAN ROSAS LOPEZ**, y en contra del señor **FREDY JOHANY ROSAS MANRIQUE**.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **YINETH YULIZA LOPEZ CRUZ**, en razón de ello se designa como apoderado de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, quien se identifica con C.C. No.10.161.077 y T.P. No. 20.125, y puede ser contactado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 - 49, teléfono 3137204534-8572421 o al Correo Electrónico [ocespedes2011@hotmail.com](mailto:ocespedes2011@hotmail.com), por cuanto es abogado quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2022 – 00182 - 00  
SOLICITANTE: YINETH YULIZA LOPEZ CRUZ

---

continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

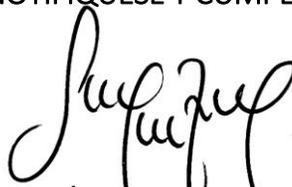
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora YINETH YULIZA LOPEZ CRUZ.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, a favor del menor YOFREN SEBASTIAN ROSAS LOPEZ, y en contra del señor FREDY JOHANY ROSAS MANRIQUE.

**TERCERO:** Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este puede ser contactado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 - 49, teléfonos 3137204534 / 8572421 o al Correo Electrónico [ocespedes2011@hotmail.com](mailto:ocespedes2011@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.